

LEY N° 8703

Autorizando a los Concejos Provinciales de Lima, Callao y Distritales de ambas provincias, para contratar en subasta pública las obras de pavimentación que sea necesario realizar en sus jurisdicciones, por cuenta de los propietarios de los inmuebles fronterizos a esas obras, sin el requisito de su previa solicitud por las dos terceras partes de los propietarios.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario facilitar la acción municipal en la ejecución de las obras de pavimentación pendientes en Lima, Callao y Distritos adyacentes como complemento de las que ha ordenado la ley N° 8643 (1), con motivo de la próxima reunión de la Conferencia Panamericana;

Que en estas obras que incrementan el valor de los predios debe mantenerse la cooperación económica de los propietarios, evitando que la resistencia de una parte de estos impida su realización o genere

soluciones de continuidad, con perjuicio del ornato, la higiene y el tráfico público.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase a los Concejos Provinciales de Lima, Callao y Distritales de ambas provincias, para contratar en subasta pública las obras de pavimentación que sea necesario realizar en sus jurisdicciones, por cuenta de los propietarios de los inmuebles fronterizos a esas obras, sin el requisito de su previa solicitud por las dos terceras partes de los propietarios; quedando así exceptuadas las ciudades de Lima y Callao y sus distritos, de los efectos del artículo primero de la ley N° 6186, (2). Los Concejos Municipales remitirán al Ministerio de Fomento para su aprobación los presupuestos y padrones que organicen.

Artículo 2º.—El Gobierno determinará en la forma establecida en casos análogos, los plazos para el pago de las obras, los que no excederán de treinta y seis mensualidades.

Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Héctor Boza.

(1)—Ley 8643. Disponiendo el embellecimiento y construcción de Avenidas en Lima y Callao.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 47.

(2)—Ley 6186. Sobre implantación de tuberías de agua potable.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXII, Pág. 232.